

## MEMORÁNDUM D.S.C. N° 415/2020

**DE:** EMANUEL IBARRA SOTO  
**JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**A:** SEGÚN DISTRIBUCIÓN

**MAT.:** INFORMA PUBLICACIÓN DE INFORMES DE FISCALIZACIÓN

**FECHA:** 01 DE JULIO DE 2020

---

En el marco de la revisión y análisis de los antecedentes contenidos en los Informe de Fiscalización Ambiental que se individualizan más adelante, y que contienen el análisis de cumplimiento de la Norma de Emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas contenida en el D.S. 46/2002, por parte de Procesadora Frutaseca S.A., quien cuenta con un Programa de Monitoreo de Riles fijado por la Resolución de Monitoreo (RPM) SISS N° 1988, de 31 de mayo de 2011, se informa lo siguiente:

1.- Que, con fecha 30 de mayo y 09 de julio de 2019, se derivaron a la División de Sanción y Cumplimiento, un total de 44 informes de fiscalización con hallazgos, correspondientes a períodos que van entre febrero de 2013 a mayo de 2019. Al respecto, los hechos detectados en dichos informes dicen relación con: informar fuera de plazo, no presentar informes de autocontrol, incumplir la frecuencia establecida, sobrepasar los parámetros regulados, no cumplir con la obligación de remuestreo y sobrepasar el caudal máximo fijado en su RPM.

**Tabla N° 1 – Informe DFZ con hallazgos**

Informe DFZ	Mes						
DFZ-2013-3920-V-NE-EI	feb-13	DFZ-2014-5288-V-NE-EI	may-14	DFZ-2015-4837-V-NE-EI	feb-15	DFZ-2016-6289-V-NE-EI	mar-16
DFZ-2013-4349-V-NE-EI	may-13	DFZ-2014-5858-V-NE-EI	jun-14	DFZ-2015-6997-V-NE-EI	mar-15	DFZ-2016-6964-V-NE-EI	abr-16
DFZ-2013-4513-V-NE-EI	jun-13	DFZ-2014-6136-V-NE-EI	mar-14	DFZ-2015-7421-V-NE-EI	abr-15	DFZ-2016-7370-V-NE-EI	may-16
DFZ-2013-4676-V-NE-EI	Jul-13	DFZ-2014-894-V-NE-EI	oct-13	DFZ-2015-7792-V-NE-EI	may-15	DFZ-2016-8048-V-NE-EI	jun-16
DFZ-2013-4988-V-NE-EI	mar-13	DFZ-2015-1076-V-NE-EI	jul-14	DFZ-2015-8300-V-NE-EI	ago-15	DFZ-2016-8599-V-NE-EI	jul-16
DFZ-2013-5058-V-NE-EI	abr-13	DFZ-2015-1771-V-NE-EI	ago-14	DFZ-2015-8701-V-NE-EI	jul-15	DFZ-2017-1029-V-NE-EI	ago-16
DFZ-2013-5099-V-NE-EI	ago-13	DFZ-2015-2056-V-NE-EI	aep-14	DFZ-2015-9026-V-NE-EI	jun-15	DFZ-2017-1573-V-NE-EI	sep-16

Informe DFZ	Mes						
DFZ-2013-6713-V-NE-EI	sep-13	DFZ-2015-2903-V-NE-EI	oct-14	DFZ-2016-1467-V-NE-EI	oct-15	DFZ-2017-1983-V-NE-EI	oct-16
DFZ-2014-1472-V-NE-EI	nov-13	DFZ-2015-3462-V-NE-EI	nov-14	DFZ-2016-1842-V-NE-EI	nov-15	DFZ-2017-2606-V-NE-EI	nov -16
DFZ-2014-2046-V-NE-EI	dic-13	DFZ-2015-3884-V-NE-EI	dic-14	DFZ-2016-2481-V-NE-EI	dic-15	DFZ-2017-3149-V-NE-EI	dic-16
DFZ-2014-4718-V-NE-EI	abr-14	DFZ-2015-4550-V-NE-EI	ene-15	DFZ-2016-385-V-NE-EI	sep-15	DFZ-2019-1264-V-NE	feb 2017-dic 2017 y mar 2018-may 2019

2.- Que, tras efectuar un análisis que considera todos los informes mencionados, resulta necesario relevar las siguientes circunstancias de hecho:

- La Empresa, con fecha 19 de marzo de 2018, al remitir su informe de autocontrol correspondiente al mes de febrero de 2018, informa “No descarga por cierre de Planta”.
- Con posterioridad a dicho evento, la Empresa deja de reportar en el sistema generándose el hallazgo “no presenta informe de autocontrol”, desde marzo de 2018 a mayo de 2019.
- La situación de cierre de Planta, ha podido ser corroborada a través de información de carácter público contenida en la página web del Poder Judicial. En efecto, se ha podido constatar que la Empresa se encuentra en una situación de liquidación forzosa, en causa Rol C-1918-2018, del 1º Juzgado de Letras de San Felipe (Banco Consorcio/Procesadora Frutaseca S.A.), advirtiéndose que dentro de los activos embargados y objeto de realización por parte de la Junta de Acreedores, se encuentra el inmueble ubicado en calle Bucalemu s/n, comuna de San Felipe, el que corresponde al mismo donde se desarrollaba la actividad hasta febrero de 2018.

3.- En virtud de los antecedentes expuestos en el numeral precedente, esta División ha determinado que no se justifica el inicio de un procedimiento sancionatorio, en contra de la Empresa por las razones que se exponen a continuación:

- En virtud de lo antecedentes descritos, existe una imposibilidad material de continuar con las labores de investigación e instrucción de un eventual procedimiento sancionatorio por parte de esta División, al no seguir desarrollándose la actividad por parte de la empresa eventualmente infractora, ni por parte de continuador legal alguno.
- Al respecto, se debe indicar que la eventual sanción que pudiera derivarse de incoar un procedimiento sancionatorio, debe estar dirigida a evitar futuros incumplimientos y cambiar el comportamiento del infractor, principio que se debe cautelar por este Servicio, el cual no podría concurrir ni cumplirse en la situación descrita. En efecto, tratándose de la potestad sancionadora de la administración, se está frente a un rol preventivo y disuasorio –a diferencia del Derecho penal, en el que el rol de la sanción es esencialmente retributivo–, de manera que, el legislador al configurar normativamente la potestad sancionadora en manos de la

Administración, busca asegurar o garantizar el respeto del ordenamiento jurídico (*prima ratio*), más que reprimir su incumplimiento, como hace en materia penal (*ultima ratio*).

En base a lo anterior, esta División de Sanción y Complimiento concluye que los hallazgos identificados en los informes de fiscalización consignados en la Tabla N° 1, no reúnen las características necesarias para iniciar un procedimiento sancionatorio, procediendo por tanto la publicación de los mismos en la página web del SNIFA, en virtud de lo dispuesto en los artículos 26 y 31 de la Ley Orgánica de este Servicio.

Por último, y en consideración a que el Programa de Monitoreo referenciado fue dictado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, según las competencias detentadas en ese momento, resulta necesario que la Resolución Exenta N° 1.988/2011, sea revocada y la fuente emisora eliminada del catastro respectivo, por lo que se solicita a la División de Fiscalización coordinar las acciones respectivas con la SISS que resulten pertinentes para dicho objeto.

Sin otro particular,

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**DGP**

**Distribución:**

- Jefe División de Fiscalización.
- Jefe Oficina Región de Valparaíso.
- Patricio Walker, Profesional DFZ.
- Daniela Ramos, Profesional DSC.